



AUTO INTERLOCUTORIO No. AIC-23-014

Radicado No. 950013189002 2021 00041 00

San José del Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Tipo de Proceso:	Civil
Clase de Proceso:	Ejecutivo singular
Tipo de auto:	Corre traslado reducción de embargo
Demandante:	Ciro Antonio Castilla Sánchez
Demandado:	Walter Lesmes Rodríguez

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada:

III. CONSIDERACIONES:

Referente a la solicitud de reducción de medidas cautelares por la apoderada de la parte demandada, el Artículo 600 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*“Artículo 600 REDUCCIÓN DE EMBARGOS. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando **con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar**. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”.*

Teniendo en cuenta que el escrito pretende la reducción de embargo sobre dos de los bienes decretados en auto de fecha 15 de diciembre de 2021 y que con anterioridad fueron consumados los embargos, por considerar que las medidas cautelares son excesivas. Lo anterior debe fundarse en los documentos mencionados por el artículo 599, según establece:

“...si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.”



AUTO INTERLOCUTORIO No. AIC-23-014

Radicado No. 950013189002 2021 00041 00

Adviértase que en la solicitud presentada por parte de la apoderada judicial del demandado se allegó documento de avalúo catastral (recibo impuesto predial) correspondiente al bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.230-129648, ubicado en la Calle 27 No. 43A-78, conjunto residencial Rincón del Buque Casa 40 Manzana D en la ciudad de Villavicencio, donde se evidencia que el valor del avalúo catastral incrementado en un 50% como lo establece el artículo 444 inciso 4 del CGP, corresponde a un valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$524.544.000).

En consecuencia, y dando cumplimiento con el artículo 600 del Código General del Proceso, procede el despacho a correr traslado por el término de CINCO (5) días a la parte ejecutante para que manifieste de cuáles de las medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de (5) días, para que se pronuncie según el Artículo 600 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 9 de la ley 2213 - 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Marisol Alexandra Castro Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa91bbf1b818203642031f4748a38b7b79d97ade6ceb6cf5cf2556fb98e1792**

Documento generado en 14/07/2023 04:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>